

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós.

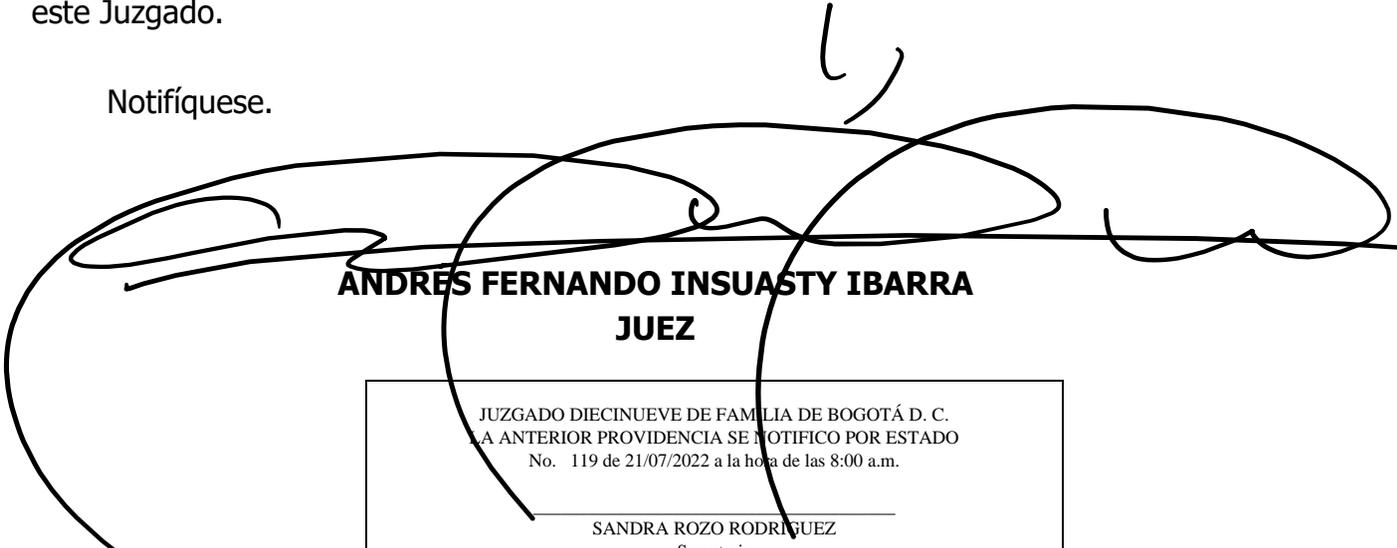
En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 4 de junio de 2021, efectuando en debida forma la notificación del demandado, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 119 de 21/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRIGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caeea9940eb72d47223c8de0eb0d645d3c1341d010c79ba1036bc279fa1c506**

Documento generado en 19/07/2022 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>